



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Sucre, 26 de agosto de 2026
C.M.S. Min. Com. Nº 62/26



Doctora:
Fátima Elva Tardía Quiroga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
Su Despacho.-

C - 4341

De nuestra mayor consideración:

El Concejo Municipal de Sucre, en Sesión Plenaria Nº 92 de 26 de agosto de 2026, ha tomado conocimiento del Informe Nº 82/26 con propuesta de Minuta de Comunicación, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado aprobar la misma, cuyo texto es como sigue:

MINUTA DE COMUNICACIÓN Nº 62/26

Siendo que mediante nota CITE DESPACHO Nº 474/26 de 27 de julio de 2026, su autoridad remite el informe JEF.CAT.MULT.CITE Nº 1608/2026 emitido por la Secretaría de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda, que da cuenta que el trámite de la señora Gladis Cabezas no puede tener un pronunciamiento definitivo; en el marco de la normativa en vigencia, señalamos a su autoridad:

1. La Instructiva Nº 01/2026 a la que hace referencia, no indica de forma textual la necesidad de contar con una Certificación Catastral para el empadronamiento de áreas públicas de igual forma este instrumento refiere a la Ordenanza Municipal Nº 030/2002 misma que aprueba, la solicitud de registro de la Personalidad Jurídica de la Junta Vecinal denominada "SENAC II", misma que no tiene nada que ver con temas de empadronamiento con fines tributarios o registro catastral.
2. La graficación de la propiedad municipal en el sistema catastral del G.A.M.S., en mérito a la Ley Municipal Autonómica Nº 236/22 y su reglamento, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y no así de los ciudadanos que tengan lotes inmersos en la poligonal del loteamiento, mucho más si el loteamiento data del año 2002, pues en este caso deben los funcionarios



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



dependientes de la Secretaria Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda, en el marco de sus responsabilidades sanear técnicamente y regularizar legalmente al propiedad municipal.

3. No se encuentra establecido en ningún reglamento municipal que deben los clientes administrativos, solicitar mediante notas formales, las certificaciones catastrales necesarias para el descuento de las áreas de cesión, pues las áreas de cesión son espacios de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y no podrían los particulares solicitar que se emitan certificados catastrales de espacios de los cuales no tienen la titularidad.

Por todo lo señalado en el plazo establecido en el reglamento de 15 días hábiles como máximo, bajo responsabilidad funcionaria, con celeridad, eficacia y eficiencia, solucione el trámite objeto de tratamiento, ya que no puede solicitar a los particulares, que realicen actuados que son de su entera responsabilidad. Caso contrario, de evidenciar el incumplimiento de la reglamentación en vigencia, previo cumplimiento de la normativa aplicable, inicie los procesos administrativos que correspondan a fin de corregir el accionar de su personal dependiente.

Sin otro particular, saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Abog. Juan Pablo Cervantes Zambrana

PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Ing. Mario Avendaño Nava Morales

CONCEJAL SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE